

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Sucesión / Rad. 2017-00390-00

Atendiendo las actuaciones surtidas en el presente, adviértase que la solicitud de suspensión del proceso solo podría darse a petición de la parte interesada y bajo las exigencias procesales dispuestas para dicho propósito; y, que, ante la ausencia de herederos que se ajusten a los órdenes sucesorales habría incluso lugar a requerir la intervención del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de ahí que sea imperiosa la actividad e intervención del extremo promotor del trámite sucesoral que hoy nos ocupa.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

REQUERIR a los interesados, a fin que, dentro del plazo máximo de treinta (30) días siguientes, acrediten, en debida forma, su parentesco con el causante Jesús Antonio VERNAZA HOYOS; O, en su defecto, alleguen la solicitud de suspensión procesal, mencionada en escritos precedentes.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **39**, hoy, **26 de abril de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Jean Pierre Gutiérrez Salazar
Secretario

DER.-

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f52d3ec5c1b6434047f22990a88fe023ccfc2d28bba780b1153ecb6393abf4**
Documento generado en 23/04/2021 02:55:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>